

Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada, al 16 de febrero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03 a la empresa de RADIODIFUSORA EGC S.R.L., a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1409741-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1114-2016-MTC/03**

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1528 -2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de HUAMPAMI a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUAMPAMI; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAMPAMI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
214	90.7
226	93.1
230	93.9
238	95.5
242	96.3
254	98.7
262	100.3
282	104.3
286	105.1

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1410142-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Modifican el Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo para impulsar su formalización

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de

la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinermin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinermin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 006-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo que modifica el Procedimiento de Emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de GLP con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde modificar el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, con la finalidad de i) Optimizar la atención y evaluación de las solicitudes de los Locales de Venta de GLP por parte de las Empresas Envasadoras, promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados; ii) Fomentar la formalización de los Locales de Venta de GLP a nivel nacional, permitiendo que los trámites de inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos ante Osinermin de los referidos agentes puedan ser iniciados y concluidos por las Empresas Envasadoras que hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, empleando los módulos digitales que Osinermin ponga a disposición para tal fin; y iii) Afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, estableciendo la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales de Venta de GLP a cargo de las Empresas Envasadoras que emitieron los Certificados de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas;

Que, lo anterior se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, que estableció como obligación de las Empresas Envasadoras, el garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, asimismo, se alinea a la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, mediante la cual se establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios

de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 24-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Procedimiento

Modificar los artículos 4 y 5 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, e incorporar el artículo 13°, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP"

4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deben obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para obtener dicho certificado, los agentes deben ingresar a la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO).

4.2 Los Locales de Venta de GLP solo pueden comercializar los cilindros de GLP con marca o signo distintivo de la Empresa Envasadora que les emitió el Certificado de Conformidad.

4.3 Los Locales de Venta de GLP deben mantener las condiciones técnicas y de seguridad que fueron consideradas por las Empresas Envasadoras para la emisión del Certificado de Conformidad, durante la vigencia del mismo.

4.4 Los Locales de Venta de GLP que requieran cambiar de operador o de Empresa Envasadora que los provee deben obtener previamente un nuevo Certificado de Conformidad, el cual deben comunicar a Osinermin, antes de iniciar la comercialización del GLP envasado con la nueva marca o signo distintivo".

"Artículo 5.- Obligaciones de la Empresa Envasadora"

5.1 Las Empresas Envasadoras solo pueden emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentren contenidas en la Guía de Inspección (Anexo A). Los Certificados de Conformidad deben ser numerados correlativamente y una copia de éstos debe ser mantenida por la Empresa Envasadora en un registro.

5.2 La Empresa Envasadora, a través de su representante legal, puede autorizar por escrito a uno o varios representantes para realizar la inspección de la conformidad y emitir el Certificado de Conformidad.

5.3 Las Empresas Envasadoras deben inspeccionar anualmente las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que hayan emitido los Certificados de Conformidad, con la finalidad de verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación.

5.4 Las Empresas Envasadoras deben informar a Osinermin sobre los Locales de Venta que comercialicen GLP envasado con su marca o signo distintivo, que se encuentren incumpliendo las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación y tengan un Certificado de Conformidad vigente, caso contrario, serán solidariamente responsables por los incumplimientos detectados. Las Empresas Envasadoras se encuentran prohibidas de vender o despachar GLP envasado a tales Locales de Venta

5.5 Las Empresas Envasadoras deben llevar un registro de las inspecciones realizadas a los Locales de

Venta de GLP a los que les hayan emitido los Certificados de Conformidad, en el cual se consignarán las fechas, fotografías del establecimiento y el resultado de las inspecciones. Dicho registro puede ser requerido por Osinergrmin en cualquier momento.

5.6 Las Empresas Envasadoras deben asegurar en todo momento, que el Local de Venta de GLP al que le abastece dicho producto envasado con su marca y signo distintivo, cuente con una Póliza de Seguro vigente, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

5.7 En caso la Empresa Envasadora verifique que no tiene cobertura en la zona geográfica donde está ubicado el establecimiento, que ya cuenta con otros locales en dicha zona geográfica, o el establecimiento no cumple con la normativa técnica previa visita, debe notificar la denegatoria de la solicitud y registrarla en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO) en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde que fue presentada. La Empresa Envasadora debe programar en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO) la fecha de la visita, como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

5.8 De no verificarse los supuestos previstos en el numeral precedente, la Empresa Envasadora cuenta con diez (10) días hábiles contados desde el registro de la solicitud para emitir el certificado y registrarlo en la Plataforma Virtual de Osinergrmin PVO.

5.9 La atención de las solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a tramitar otras solicitudes que le sean presentadas.

“Artículo 13°.- Trámites de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”

13.1 Las Empresas Envasadoras pueden iniciar y concluir los trámites de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Osinergrmin, incluyendo el procedimiento electrónico, de los agentes que deseen operar o que operen como Locales de Venta de GLP, respecto de los cuales hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, siempre y cuando estos agentes lo autoricen expresamente en su solicitud de emisión de dicho certificado.

13.2 En el supuesto previsto precedentemente, la Empresa Envasadora debe iniciar el trámite de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos, como máximo, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contado desde la emisión del Certificado de Conformidad, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el referido trámite en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergrmin.

13.3 La atención del trámite dentro del plazo previsto en el numeral precedente, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a gestionar otras solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad que le sean presentadas.

Artículo 2.- Aprobación y modificación de Anexos

Aprobar los Anexos A y B, denominados “Formato de Solicitud de Emisión”, “Formato de Declaración de Denegatoria de la Solicitud”, respectivamente, que forman parte integrante del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD; y sustituir el Anexo III aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, por el Anexo C denominado “Formato de Certificado de Conformidad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Segundo.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos

y Anexos en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Adecuación de plataformas digitales

Osinergrmin adecua el módulo “Certificados de Conformidad” contenido en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO), conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Segunda.- Aplicación de la norma

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación para aquellas solicitudes de obtención o renovación de Certificados de Conformidad de los Locales de Venta de GLP que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

1410129-1

Dictan disposiciones para regular la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Empresas Envasadoras como Importador de Gas Licuado de Petróleo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 200-2016-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en efecto, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2011, y modificatorias, Osinergrmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos;

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y abastecimiento del mercado nacional de Gas Licuado de Petróleo resulta pertinente simplificar los requisitos para que las Empresas Envasadoras puedan obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como